

**OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO
AUTO N° 3044**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2020

EXPEDIENTE N°: 6087
FECHA EXPEDIENTE: Cuatro (04) de febrero de 2019
EJECUTADO (A): **ECOBLUM COLOMBIA EU CI EN LIQUIDACIÓN**
NIT/CC: 900.018.531-3
CORREO: ecoblum08@hotmail.com
DIRECCIÓN: Diagonal 83 No. 81ª – 78 Barrio la Española
CIUDAD: Bogotá D.C.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRACTICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del C.P.A.C.A, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que a través de resolución N° 2643 del 7 de octubre de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad **ECOBLUM COLOMBIA EU CI EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el Nit. 900.018.531-3.

Que el precitado acto administrativo fue notificado de conformidad con el artículo 566, del Estatuto Tributario, de acuerdo con el certificado de publicación en la página web del Ministerio de Comercio Industria y Turismo No. GC – 20201112-370 de fecha 12 de noviembre de 2020.

Que la resolución N° 2643 del 7 de octubre de 2020 en la que se ordenó seguir adelante la ejecución, quedó ejecutoriada desde el día siguiente a la notificación de dicho acto.

Que de acuerdo con lo anterior, en el presente caso se encuentra satisfecho el requisito de firmeza de la decisión que ordena seguir adelante la ejecución a que hace referencia el numeral 1 del artículo 446 del CGP, para que proceda la práctica de la liquidación del crédito.

Que la obligación objeto de cobro en el presente proceso corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$10.865.200) M/Cte** y se hizo exigible a partir del 14 de diciembre de 2015, fecha en la cual quedó ejecutoriada la Resolución 2916 del 12 de noviembre de 2015 *"Por medio la cual se impone una sanción a una sociedad de comercialización internacional"*.

Que el importe cobrado a la parte ejecutada en el presente proceso corresponde a una multa impuesta mediante la resolución N° 2916 del 12 de noviembre de 2015, por cada infracción, de los años 2013 y 2014, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 2.2 del artículo 501-2 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Decreto 380 de 2012.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Que el artículo 867-1 del Estatuto Tributario, el cual se refiere a la actualización del valor de las sanciones tributarias, contempla lo siguiente: " *Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el 1 de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del 1º de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción*". Lo anterior, en concordancia con el memorando 00010 de 06 de enero de 2005 emitido por la Subdirección de Cobranzas de la DIAN.

Que de conformidad con lo anterior la liquidación del crédito en el *sub-lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la multa impuesta mediante Resolución Sanción N° 2916 del 12 de noviembre de 2015 más la sumatoria del valor de la actualización de la obligación de acuerdo con el artículo 867-1 del Estatuto Tributario y el memorando 00010 de 06 de enero de 2005 emitido por la Subdirección de Cobranzas de la DIAN, cifra que es determinable por operación aritmética.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso de jurisdicción coactiva y al aplicar la fórmula de cálculo de la actualización de la obligación, obtenemos el siguiente resultado, con corte a la fecha del presente proveído, es decir 17 de noviembre de 2020, así:

CAPITAL	\$ 10.865.200
ACTUALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN CON CORTE AL 17/11/2020	\$ 2.033.000
TOTAL	\$ 12.898.200

Que la operación detallada para el cálculo de la actualización de la obligación en precedencia se visualiza en el cuadro anexo, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la liquidación del crédito en la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$12.898.200)**, dentro del proceso de cobro coactivo N° 6087, adelantado en contra de la sociedad **ECOBLUM COLOMBIA EU CI EN LIQUIDACIÓN.**, identificada con el Nit. 900.018.531-3, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente liquidación del crédito a la sociedad **ECOBLUM COLOMBIA EU CI EN LIQUIDACIÓN.**, identificada con el Nit. 900.018.531-3, por el termino de tres días para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



IVETT LORENA SANABRIA GAITAN
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Anexo: Liquidación en PDF en un (01) folio.
Proyectó: Leonor Carolina Duque Duque

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





El progreso es de todos

Mincomercio

Revisó: Ivett Lorena Sanabria Gaitan
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitan



Generado:

martes, 17 de noviembre de 2020

Número de Identificación Tributaria		D.V.
900.018.531 - 3		
Razón Social		
ECOBLUM COLOMBIA EU CI EN LIQUIDACIÓN		
Valor Sanción	10.865.200	OBSERVACIONES
Fecha Ejecutoria	14/12/2015	SE ACTUALIZA OBLIGACIÓN PARA ELABORAR AUTO DE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, CON CORTE AL 17/11/2020
Fecha Prevista de Pago	17/11/2020	
<i>Proporcionalidad del</i>		Fecha Prevista de Pago Ingrese la fecha del pago, en formato DD/MM/AAAA.
VALOR PAGO		
	DEUDA	SALDOS
Sanción	12.898.200	
TOTALES	12.898.200	0
Nota: Liquidación sujeta a revisión por las partes interesadas		

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20